

J 5995/136

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas é Instructor del presente expediente, seguido contra el vecino de Herrera de los Navarros ANTONIO PLANAS MATEO, actualmente en ignorado paradero, tiene el honor de elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas practicadas en el mismo.

Se inició este expediente el 19 de diciembre último, en virtud de orden de proceder de 14 del mismo mes al que se acompañaba testimonio de información-denuncia de las Autoridades locales de Herrera de los Navarros en la que se declara incurso al vecino de la misma ANTONIO PLANAS MATEO en la Ley de Responsabilidades Políticas como verdadero responsable per su destacada notoriedad y solvencia cultural y económica.

Solicitados los informes dispuesto en el art. 48 de la Ley, se menciona en los recibidos referente a los antecedentes político-sociales del inculpado, que figuran a los folios 4 al 7, que el expedientado de mala conducta, perteneció antes del 18 de julio de 1.936, al Frente Popular, a favor del cual hizo destacada propaganda en las elecciones del citado año, que fué durante la dominación marxista en dicha villa, Vocal del Comité Rojo, tomando parte directa en la quema de la Iglesia Parroquial, y de sus imágenes; siendo el principal autor de la quema del Santuario de la Virgen de Herrera; considerándosele responsable de los asesinatos y desmanes cometidos por los rojos.

Las declaraciones de tres testigos de reconocida solvencia moral, a iniciativa de este Instructor, que obran a los folios 10, 10 vuelto y 11, corroboran los informes de las Autoridades agregando que el expedientado con sus predicaciones infiltró entre sus convecinos el ideario frente-populista contribuyendo la situación que hizo preciso el Alzamiento Nacional al que se opuso, inclusive con armas.

Dada lectura de cargos y prevenciones, al familiar más próximo del encartado, cuyo paradero se ignora, cuya diligencia consta al folio 15 y 16, menciona este, llamado Felix Planas Mateo en su escrito al folio 17, que en efecto el inculpado, perteneció al Frente Popular con anterioridad al Movimiento Nacional, y después de iniciado este fué Vocal del Comité Rojo de la repetida localidad, por cuyo motivo desiste de su defensa.

En la información sobre bienes del inculpado que figura al folio 8 se valoran aproximadamente los del mismo juntamente con los de su esposa en 5.000 pesetas, y en la declaración jurada de bienes unida al folio 18 y presentada por el hermano del expedientado se valoran los de este en 5.200 ptas y en 600 ptas los de su conyuge, tambien en ignorado paradero y única carga familiar del mismo, y efectuada tasación pericial de bienes cuyas diligencias constan a los folios 11 y 11 vuelto, se atribuyen las mismas un valor de 2.700 ptas a los bienes propios del encartado y de 3.100 ptas a los bienes de su conyuge.

Publicáronse en los Boletines del Estado y de esta Provincia, los correspondientes anuncios de incoación, extendiéndose a diligencia acreditativa de su inserción al folio 13 vuelto.

De las diligencias de prueba practicadas se desprende, que el inculpado ANTONIO PLANAS MATEO, vecino de Herrera de los Navarros, actualmente en desconocido paradero, destacado propagandista electoral del Fre

del Frente Popular a que pertenecía y cuyo credo imbuyó entre sus convecinos contribuyendo a la situación anárquica que tan necesario hizo el Alzamiento Nacional al que se opuso con armas; Vocal del Comité Rojo durante el dominio marxista en dicha villa y participante directo en la quema de la Iglesia Parroquial y sus imágenes y principal autor del incendio del Santuario de la Virgen de Herrera, además de responsable de los desmanes y asesinatos cometidos por los rojos en la citada localidad, se encuentra incurso en los apartados c), e), i), j), k), y l) del art. 4º de la Ley básica de esta jurisdicción, sin circunstancias modificativas de tal responsabilidad.

Así mismo cabe atribuir al encartado la posesión de bienes inmuebles por valor de 2.700 ptas, sin más carga familiar que su esposa también desaparecida, que cuenta con bienes propios que se valoran en 3.100 ptas.

No obstante, ese Tribunal, con su superior criterio acordará lo que en Justicia estime procedente.

Zaragoza veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA.- En el mismo día se hace entrega de este expediente que consta de veinte folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañado de atento oficio; doy fé